

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 178 señala que: “(...) *la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 194 determina que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 numeral 11 establece que: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...)*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 establece que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*”

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas. (...)”;

Que la Constitución de la República en su artículo 210 dispone: *“En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.*

Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.

Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior (...)”;

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 numeral 6 señala que: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;*

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;*

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, en sus numerales 9 y 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo (...) 16. demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55 determina: *“Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos,*

con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 69 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*”;

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 69 prescribe que: “*Postulación de las primeras autoridades.- La primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Procuraduría General del Estado y las Superintendencias, las representaciones ciudadanas a los distintos organismos y cuerpos colegiados, podrán participar en los procesos de selección para la designación de sus reemplazos, "previa renuncia ciento ochenta días antes de la convocatoria a concurso o conformación de las ternas" y "no podrán participar en dichos procedimientos si ya hubiesen ocupado el mismo cargo por dos periodos", a excepción de las autoridades con prohibición expresa establecida en la Constitución y la ley;*

Que es responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procurar, a través de su capacidad regulatoria, la selección y designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, que cumpla con el perfil del servidor judicial establecido en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, evitando en la medida de lo posible, que en el ejercicio de sus funciones exista conflicto de intereses o sea cooptado por el crimen organizado;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 283 determina: “*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años. La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*

y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

- Que** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Art. 67 Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;
- Que** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19 menciona que: “*Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...)*”;
- Que** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el Tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros (...)*”;
- Que** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0211, de 29 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Disponer la conformación de una mesa de trabajo, en base del artículo 1 de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, para la elaboración de la propuesta de “REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”. Artículo 2.-* *Previo a la primera convocatoria de esta mesa de trabajo el despacho del Consejero Augusto Verduga, proponente de esa moción, enviará un proyecto borrador de reglamento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para efecto de que sea remitido como anexo en la primera convocatoria y pueda ser analizado por los integrantes de dicha mesa de trabajo.”;*
- Que** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-034-O-2024-0365, de 28 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Realizar una reforma a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O -2024-0353 de 21 de agosto de 2024, en los siguientes términos: ● En donde dice: “Artículo 2.- Disponer a las y los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sus aportes al borrador de Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta el día viernes 23 de agosto del 2024.” Se reforme: “Artículo 2.- Disponer a las y los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sus aportes y observaciones al consolidado presentado por los Consejeros Augusto Verduga, Yadira Saltos y Nicole Bonifaz para la elaboración del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, o a su vez posibles propuestas de Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta el día viernes 30 de agosto del 2024.” ● En donde*

dice: “Artículo 3.- Convocar a las y los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social y/o sus delegados, para la realización de una mesa de trabajo el día martes 27 de agosto del 2024 a las 15h00, con el fin de aprobar un borrador de Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, sea que se cuente o no con la participación del Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado.” Se reforme: “Artículo 3.- Convocar a las y los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social y/o sus delegados, para la realización de una mesa de trabajo el día martes 03 de septiembre del 2024 a las 15h00, para que a partir de los aportes y observaciones al consolidado presentado, se apruebe un borrador de Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. En dicha mesa se tratarán todas las observaciones al reglamento propuesto por el Consejero Verduga, así como las propuestas de reglamento de otros Consejeros y Consejeras en caso de que existan, sea que se cuente o no con la participación del Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado.” • En donde dice: “Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez realizada la mesa de trabajo y habiendo recibido la propuesta borrador de Reglamento, remita el informe de factibilidad jurídico para aprobación del Pleno, de manera improrrogable, hasta el día jueves 29 de agosto del 2024.” Se reforme: “Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez realizada la mesa de trabajo y habiendo recibido la propuesta borrador de Reglamento, remita el informe de factibilidad jurídica para la aprobación del Pleno, de manera improrrogable, hasta el día jueves 05 de septiembre del 2024.” • En donde dice: “Artículo 5.- Poner en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe de factibilidad del proyecto normativo para efecto de que dicho Reglamento sea tratado como punto del orden del día en la sesión extraordinaria que deberá realizarse el día viernes 30 de agosto de 2024.” Se reforme: “Artículo 5.- Poner en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe de factibilidad del proyecto normativo para efecto de que dicho Reglamento sea tratado como punto del orden del día en la sesión extraordinaria que deberá realizarse el día viernes 06 de septiembre de 2024.”;

Que en la Sesión Ordinaria Nro. 037 celebrada el 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como undécimo punto del orden del día: *“INFORME: EVOLUCIÓN DE TRABAJO EN MESAS TÉCNICAS SOBRE EL PROYECTO DE CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0711-M de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución” en lo que consta los documentos anexos, avances y el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

Que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 037 celebrada el 11 de septiembre de 2024, a partir de las 17h25, se presenta la moción de aprobación del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, que se somete a votación;

Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la sesión ordinaria No. 037, llevada a cabo el 11 de septiembre de 2024, y conforme Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0388, aprobó:

“Artículo 1.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)

Artículo 2.- Autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que proceda con la revisión gramatical, de redacción e inserción de normas pertinentes del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, para las correspondientes publicaciones previa aprobación del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);”

Que el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0388 de 11 de septiembre de 2024, con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0763-M, remitió el Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, acto normativo que ha sido revisado para evitar errores de redacción, ambigüedades y contradicciones con el marco normativo supra reglamentario.;

Que mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-E-2024-0409 de 30 de septiembre del 2024 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 2.- Aprobar las revisiones, modificaciones e inserciones efectuadas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedido en el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0388”;*

Que mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-E-2024-0409 de 30 de septiembre del 2024 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 3.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0388 de 11 de septiembre de 2024, que aprobó y expidió el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, con las disposiciones contenidas en el siguiente cuerpo normativo (...);”*

Que mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-E-2024-0409 de 30 de septiembre del 2024 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, remita al Registro Oficial para su publicación, el “Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, contenido en el Artículo 3 de la presente Resolución para su publicación, y notifique a los señores Consejeros y Consejeras con la correspondiente publicación”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve aprobar el presente:

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento norma conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, quien ejercerá sus funciones por seis años a partir de su posesión.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las fases del concurso público de méritos y oposición, en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores: La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;
8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad.

Artículo 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos estipulados en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso.

Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida de la o el postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes.

Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será la o el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será la o el secretario general.

Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 5.- Publicidad de la información. - Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación.

Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos.

Las sesiones, mesas de trabajo y en general cualquier reunión de la Comisión Ciudadana de Selección y los eventos en los cuales las y los postulantes rindan la prueba de oposición serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las sesiones, mesas de trabajo y en general cualquier reunión del equipo técnico serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las transmisiones determinadas en este artículo serán grabadas y conservadas para acceso público, en las plataformas de almacenamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Artículo 6.- Veeduría ciudadana.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como primera fase del proceso, previo a la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana de selección que llevará a cabo el concurso público de méritos y oposición, convocará a la ciudadanía en general a la conformación de la veeduría ciudadana que vigilará y fiscalizará la transparencia tanto en la fase de conformación de la comisión ciudadana, como en el concurso de méritos y oposición, la conformación de esta veeduría se realizará bajo las disposiciones del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 7.- Designación de notarios públicos. - De la nómina de notarios y notarias del Distrito Metropolitano de Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará por sorteo público al notario principal y suplente, quien dará fe pública de los actos que se realicen dentro del concurso de méritos y oposición.

El sorteo de las o los notarios, se realizará en el término de cinco días posteriores a la convocatoria a la veeduría ciudadana establecida en el artículo precedente, los resultados serán aprobados en resolución del Pleno y notificados a las o los notarios designados, a fin de que en el término de tres días manifiesten la aceptación o excusa de la designación; en caso de presentarse la excusa en esta fase o cualquiera del concurso, el Pleno procederá con un nuevo sorteo.

El procedimiento para el requerimiento del acompañamiento del notario estará a cargo de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en todas las fases, a quien se le deberá notificar con la anticipación de al menos cinco días término de la realización del acto correspondiente, a fin de que solicite la o el notario designado la realización de éste.

Una vez que se realice el acto con la presencia del notario, la Secretaría General recepcionará la documentación habilitante sobre la realización de la diligencia notarial incluida la factura correspondiente y emitirá un informe de conformidad, el cual será remitido a la Coordinación General Administrativa Financiera a fin que se inicie el proceso de pago correspondiente.

Las actas, protocolización, escrituras públicas y demás que sean entregados por parte del notario que dé fe pública de los actos que se realicen dentro del concurso de méritos y oposición, serán publicados de manera íntegra en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO.

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Artículo 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1. Expedir el presente reglamento del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
2. Cumplir y hacer cumplir las normas del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección y del Equipo Técnico dentro de este proceso;
4. Aprobar el cronograma y plan de trabajo, presentado por la Comisión Ciudadana de Selección para el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, así mismo de sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas;
5. Convocar al concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado con base al modelo de convocatoria remitido por la Comisión Ciudadana de Selección;
6. Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las fases del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
7. Absolver consultas planteadas por la Comisión Ciudadana de Selección y el equipo técnico sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver las situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;

8. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres días;
9. Conocer los informes remitidos por la Comisión Ciudadana de Selección en la preclusión de cada fase del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
10. Ejercer la facultad de verificación de la información, acorde a lo establecido en el presente reglamento;
11. Conocer y resolver en única y definitiva instancia sobre los hallazgos que se efectúen en ejercicio de la facultad de verificación de la información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
12. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, en ejercicio de la facultad de verificación;
13. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las resoluciones de inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones presentadas dentro del concurso regulado con el presente reglamento;
14. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
15. Descalificar a los postulantes del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, como resultado de la facultad de verificación, en el caso de aceptarse la impugnación ciudadana admitida a trámite.
16. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, en caso de existencia de actos administrativos emitidos por la Comisión Ciudadana de Selección que vulneren la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
17. Declarar desierto el concurso público en caso de inexistencia de postulantes o descalificación de todos los postulantes, previo informe de la Comisión Ciudadana de Selección;
18. Conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes y excluirlos del concurso de manera definitiva;
19. Designar al equipo técnico con servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
20. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección;
21. Designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y,
22. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 9.- Comisión Ciudadana de Selección. - La conformación, selección, designación, atribuciones, responsabilidades, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en lo previsto en el presente capítulo.

Artículo. 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección, adicionalmente a las establecidas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección son las siguientes:

1. Elaborar el cronograma y plan de trabajo y necesidades para el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, así mismo las propuestas de modificación debidamente fundamentadas;
2. Elaborar el proyecto de convocatoria del concurso, y los formatos únicos especificados en el presente reglamento;
3. Llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
4. Elaborar los informes, resoluciones y otros previstos en cada una de las fases del presente concurso;
5. Conocer y resolver las peticiones de reconsideración sobre el cumplimiento de requisitos y admisibilidad, las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes;
6. Elaborar el informe de terminación de cada fase del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado para conocimiento del Pleno;
7. Resolver la admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones ciudadanas en primera instancia;
8. Sustanciar la audiencia pública de alegatos y prueba de impugnaciones ciudadanas;
9. Resolver sobre la admisión o rechazo de las impugnaciones admitidas a trámite en primera instancia;
10. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre la inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones ciudadanas;
11. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre la aceptación o rechazo de las impugnaciones ciudadanas;
12. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final del concurso de méritos y oposición de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
13. Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, del presente reglamento y demás normativa referente a este proceso;
14. Designar al secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección de una terna presentada por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
15. Emitir los informes de culminación de cada una de las fases del presente concurso, así como el informe final de trabajo;
16. Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;

17. Elaborar el formato único de declaración juramentada para los postulantes residentes en el Ecuador y en el exterior, el formulario único de postulación y el formato único de la hoja de vida para los postulantes al concurso. Estos documentos serán publicados en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desde el momento de la convocatoria;
18. Notificar a los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con la hora, fecha y lugar de la instalación de las audiencias públicas de impugnación ciudadana, a través del Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, para su asistencia;
19. Verificar la información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, y solicitar de oficio información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso;
20. Las demás atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento establecidas en la Constitución, la Ley, el presente reglamento y el reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;

Artículo 11.- Requisitos generales: Para ser comisionada o comisionado de selección se requiere cumplir con los requisitos para ser consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades y participar en el procedimiento de selección establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

La calificación de méritos prevista en el proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección por parte de la ciudadanía y organizaciones sociales, para llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, se realizará conforme los parámetros de calificación de méritos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 12.- Equipo técnico. - El equipo técnico es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección, como en las fases del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 13.- Conformación del equipo técnico.- El equipo técnico se integrará por catorce miembros, siete principales y siete suplentes, delegados por escrito por cada uno de las y los consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cinco días término posterior a la convocatoria a la veeduría ciudadana; en caso de que no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa.

Los miembros del equipo técnico serán servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público su reglamento general y el presente reglamento.

Artículo 14.- Funcionamiento del equipo técnico.- El equipo técnico se reunirá y sesionará en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la ciudad de Quito, se le asignará un espacio físico dentro del edificio para su funcionamiento en el cual se proveerá de los equipos informáticos necesarios y específicos para el cumplimiento de las actividades inherentes al concurso, asimismo de la seguridad para el almacenamiento y resguardo de la documentación que este a su cargo.

Los miembros del equipo técnico elegirán un coordinador, un subcoordinador y un secretario, en caso de ausencia o negativa de participación del coordinador, actuará el subcoordinador, en caso de ausencia de un miembro principal, actuará el suplente.

El coordinador del equipo técnico será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del equipo, así como de cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo de los procesos en los que intervenga conforme las disposiciones normativas del presente reglamento, además será el responsable de la transmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el coordinador no ostentará la facultad de voto dirimente.

El secretario del equipo técnico será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen en el desarrollo de los procesos encomendados a desarrollarse por el equipo técnico, de manera posterior remitirá a la Secretaría General para su archivo.

Las decisiones que adopte el equipo técnico en cumplimiento de sus funciones, se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente reglamento, se tomará como norma supletoria al reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El equipo técnico está facultado a solicitar la colaboración de las áreas administrativas y técnicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 15.- Atribuciones del equipo técnico en la conformación de la comisión ciudadana de selección. - Las atribuciones y responsabilidades del equipo técnico en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección se encuentran previstas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 16.- Responsabilidades del equipo técnico en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. - Las responsabilidades del equipo técnico serán las siguientes:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección;
2. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, puesta directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones;
3. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,
4. Brindar el apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico a la Comisión Ciudadana de Selección.

Artículo. 17.- Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. - La o el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección será elegido de una terna presentada por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la misma que estará integrada en forma paritaria y provendrán de la nómina institucional, acreditarán formación profesional en Derecho. A la terna se adjuntará la hoja de vida de cada uno de sus integrantes y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la ley y el presente reglamento.

La o el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá derecho de voz mas no de voto, será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen por parte de la

Comisión Ciudadana de Selección en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación con la designación de la autoridad, fase en la cual se remitirá la documentación a la Secretaría General para su archivo.

La o el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección designado brindará dedicación y atención única y exclusiva al concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, mientras este se encuentre desarrollándose.

Artículo 18.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. - La o el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Convocar a los comisionados de selección a las sesiones de esta previa disposición por escrito de la o el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección;
2. Constatar el quorum y llevar el registro de asistencia de los comisionados de selección a las sesiones convocadas;
3. Suscribir en conjunto con el presidente las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, en donde harán constar la razón de votación y la fecha de adopción de estas;
4. Solicitar la publicación de la documentación emitida por la Comisión Ciudadana de Selección en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
5. Las demás que la Comisión Ciudadana de Selección le asigne mediante resolución.

CAPÍTULO III

DE LA FACULTAD DE VERIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN

Artículo 19.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección y el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estarán facultados para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, esta facultad podrá ser ejercida una sola vez en caso de cada postulante.

En caso de que la petición de la Comisión Ciudadana de Selección no reciba respuesta, esta comunicará al presidente o presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que requiera la información y de ser necesario, se arbitren todas las acciones para su obtención, salvo el caso de información reservada o confidencial. La o el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cumplirá con este requerimiento en un término máximo de tres días.

En el caso de verificarse la existencia de la presentación de documentos falsos o adulterados periciados; o que alguno de los/las postulantes se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y este reglamento, acarreará la descalificación del postulante en cualquier fase del proceso, y la remisión de los hallazgos a la Contraloría General del Estado y/o la Fiscalía General del Estado.

Artículo 20.- Procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación. - Una vez que se

cuenta con la información verificada a fin de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, el o la postulante será notificado con la presunción correspondiente, misma que deberá contar con los respectivos documentos probatorios de cargo. El o la postulante deberá contestar por escrito a la imputación realizada con los respectivos documentos de descargo, dentro del término de tres días, contado desde el día siguiente a su notificación.

En el caso que la facultad sea ejercida por la Comisión Ciudadana de Selección, una vez que se cuenta con la contestación de la o el postulante, se emitirá la resolución motivada dentro del término de tres días en sesión pública con la presencia de la veeduría ciudadana, esta resolución será susceptible de recurso de apelación dentro del término de tres días de la notificación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien resolverá el mismo en única y definitiva instancia.

En el caso que la facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una vez que se cuenta con la contestación de la o el postulante, se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que remita en el término de dos días un informe, el mismo que será conocido por el Pleno en el término de un día a fin de emitir la resolución motivada en sesión pública con la presencia de la veeduría ciudadana, que será de única y definitiva instancia, este proceso también se aplicará para el caso de la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección.

El presente proceso sólo podrá ser llevado a cabo cuando la Comisión Ciudadana de Selección o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posean pruebas categóricas, entendiéndose por estas a documentos originales o certificados, debidamente periciados, sentencias ejecutoriadas, autos de llamamiento a juicio o actos administrativos en firme, sobre las causales señaladas en el artículo precedente y podrá realizarse una sola vez por cada uno de las y los postulantes del concurso, respetando el debido proceso.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Artículo 21.- Requisitos para la postulación. - Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y,
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

Artículo 22.- Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público con su Reglamento General, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado quien:

1. Se hallare incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
3. Sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del presidente/a o vicepresidente/a de la República, ministros/as de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, y ex miembros de la Función de Transparencia;
4. Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista;
5. Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
6. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
7. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
8. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
9. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
10. Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
11. Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;
12. Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
13. Tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial;
14. Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
15. Tengan dos o más de dos pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);
16. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;

17. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
18. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público;
19. Se encontrare en condición de procesado, llamado a juicio por cualquiera de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, mientras el proceso penal correspondiente se encuentre en trámite;
20. Haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal;
21. Haya ejercido el patrocinio judicial como defensor técnico particular de personas vinculadas a estructuras criminales, llamadas a juicio o condenadas por delitos de crimen organizado: terrorismo; genocidio; etnocidio; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; desaparición forzada; ejecución extrajudicial; persecución; apartheid; delitos de lesa humanidad; trata de personas; tráfico de órganos; turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos; explotación sexual de personas; prostitución forzada; turismo sexual; pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; sicariato; secuestro; secuestro extorsivo; extorsión; tráfico ilícito de migrantes; producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala); tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala); organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; actividad ilícita de recursos mineros; almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial; sustracción de hidrocarburos; espionaje; tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas; terrorismo; financiación del terrorismo; delincuencia organizada, dentro de los diez últimos años; y,
22. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

El o la postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público en un formato único aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 23.- Fases del concurso de méritos y oposición. - El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes:

1. Fase de convocatoria y postulación;
2. Fase de admisibilidad y reconsideración;
3. Fase de calificación de méritos y recalificación;

4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;
5. Fase de oposición y recalificación;

En el concurso público se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos posibles, 50 puntos de los cuales corresponderán a la calificación de méritos y 50 puntos a la fase de oposición que se dividirá en 30 puntos la prueba escrita y 20 puntos la prueba oral.

Artículo 24.- Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido

La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias.

Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe.

TÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I

FASE DE CONVOCATORIA Y LA POSTULACIÓN

Artículo 25.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con base al proyecto de convocatoria, formulario de declaración juramentada, y formulario único de postulación remitidos por la Comisión Ciudadana de Selección realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, en la página web institucional, en las carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 26.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos:

1. La autoridad por designarse;
2. Requisitos y prohibiciones;
3. Documentos por entregar y forma de presentación; y,

4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones y la dirección de correo electrónico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 27.- Formulario único de postulaciones. - El formulario único de postulación será publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será llenado íntegramente por la o el postulante y suscrito con firma electrónica, luego de lo cual se lo entregará en un medio magnético de almacenamiento y de forma impresa juntamente con los documentos que conforman el expediente.

Las y los postulantes son responsables de la información que ingresen al sistema de inscripciones; así como de revisar permanentemente el correo electrónico consignado en el formulario único de postulación para recibir sus notificaciones, y revisar constantemente la web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 28.- Declaración de las y los postulantes. - Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso.

Artículo 29.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirán autenticación, de la misma forma presentarán un medio magnético de almacenamiento en donde adjuntarán la documentación con firmas físicas debidamente escaneadas, y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Formulario único de postulación;
2. Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales de la o el postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
5. Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral;
6. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;
7. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
8. Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;

9. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
10. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la postulación;
11. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);
12. Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
13. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
14. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
15. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFE;
16. Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura;
17. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
18. Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
19. Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años;
20. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
21. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
22. La demás documentación que la o el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos, justificación de méritos y acciones afirmativas

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o adulteración en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su descalificación previo el cumplimiento

del procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, a través de la difusión y facilitar la impugnación ciudadana, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de tres días después de aprobarse la admisibilidad del postulante al concurso.

Artículo 30.- Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para la o el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente de la o el postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, la o el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.

CAPÍTULO II

FASE DE ADMISIBILIDAD Y RECONSIDERACIÓN

Artículo 31.- Revisión de requisitos. - Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de diez días, a partir de la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General;

se verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo.

En el término de tres días, la Comisión Ciudadana de Selección emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, y aprobará el informe de verificación en el que se motivará individualmente la verificación efectuada a cada postulante, la resolución y el informe serán notificados de conformidad con el presente reglamento

Artículo 32.- Verificación de admisibilidad. - La Comisión Ciudadana de Selección está obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades. La Comisión deberá ingresar a las bases de datos públicos y verificar la autenticidad de los certificados adjuntos al expediente, podrá solicitar de oficio información acerca de los postulantes a cualquier entidad pública o privada.

La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o por la no presentación de certificados cuando estos puedan ser subsanados con las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.

Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Para constatar la nacionalidad ecuatoriana, se verificará la cédula de identidad o pasaporte;
2. Para constatar el que se encuentre en goce de los derechos políticos, se verificará la declaración juramentada;
3. Para constatar el título de tercer nivel en Derecho, se verificará el registro del título en la SENESCYT;
4. Para constatar los conocimientos en gestión administrativa, se verificará la presentación de certificados de formación complementaria, y las funciones ejercidas certificadas en su experiencia profesional.
5. Para constatar los diez años de haber ejercido la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal, se verificarán mediante los siguientes documentos:

Con relación de dependencia:

- I. **Ejercicio en el sector público:** certificados emitidos por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas, en el que constarán las funciones desempeñadas y los demás documentos establecidos en los medios de verificación del cuadro de méritos.
- II. **Ejercicio en el sector privado:** certificados laborales, copias certificadas de contratos laborales, historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), certificaciones de prestación de servicios profesionales y los demás documentos establecidos en los medios de verificación del cuadro de méritos.

Libre ejercicio de la profesión:

I. Actos de proposición; denuncias; sentencias; recursos ordinarios y/o extraordinarios de casación y/o revisión, que evidencien que el postulante ha ejercido el patrocinio.

a) Para constatar la no existencia de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que la o el postulante no hubiere presentado la certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia previsto en el presente reglamento.

Artículo 33.- Reconsideración de admisibilidad. - La o el postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las Delegaciones Provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día.

Las resoluciones de reconsideración de admisibilidad de la Comisión Ciudadana de Selección se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la etapa de calificación de méritos. No se admitirá apelación respecto a la resolución de reconsideración desfavorable.

Artículo 34.- Informe final de la fase de admisibilidad y reconsideración. – La Comisión Ciudadana de Selección emitirá el informe final de la fase que contendrá motivadamente las actividades realizadas, sesiones efectuadas y actividades de los comisionados y asistencias, así también los resultados de la fase, de la misma forma el detalle de las peticiones que le han efectuado a la Comisión Ciudadana de Selección con su respectiva respuesta, en el término de dos días, a partir de la notificación de la resolución de reconsideración.

El informe será remitido al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento en el término de dos días, a fin de que la Comisión Ciudadana de Selección continúe con la siguiente fase del concurso de méritos y oposición.

El informe conocido por el Pleno del del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con su documentación anexa se constituirá como documentos habilitantes para el pago de dietas

a los comisionados de selección, al que deberán adjuntar los demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS A LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 35.- Calificación de méritos. - Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el o la postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración.

Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje.

Artículo 36.- Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1. Derecho Penal;
- 2. Derecho Procesal Penal;
- 3. Criminología y Seguridad Pública;
- 4. Política criminal;
- 5. Derecho Constitucional;
- 6. Derecho Administrativo;
- 7. Derechos Humanos;
- 8. Ética y Deontología Profesional
- 9. Gestión pública; y,
- 10.Derecho Internacional.

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos. - La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CALIFICACIÓN DE MÉRITOS 50 PUNTOS POSIBLES
1. FORMACIÓN ACADÉMICA (ACUMULABLES HASTA 20 PUNTOS) INCLUIDOS LOS PUNTOS DE CAPACITACION ESPECÍFICA RECIBIDA

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
1.1. EDUCACIÓN FORMAL (HASTA 18 PUNTOS NO ACUMULABLES)				
N°	CATEGORIA DE MERITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1.1.1.	Doctorado en Derecho o Derecho Penal	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENESCYT	18 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.2	Doctorado en las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENESCYT	17 puntos	Registro de Títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.3	Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de maestría emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENESCYT	16 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.4	Especialización en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de especialista emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENESCYT	14 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.5.	Título de tercer nivel como abogado	Título de abogado emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENESCYT	10 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
En este componente únicamente se valorará el título de mayor jerarquía conforme al medio de verificación. En el caso del título de Doctor en Jurisprudencia se considera como cuarto nivel (Sentencia N° 001-10-SIS-CC, Caso N° 0038-09-IS y obtendrá el puntaje de Maestría en materias relevantes o relacionadas.				

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)				
N°	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
2.1.1	Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Duración desde ocho hasta dieciséis horas	0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
2.1.2	reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país,	Duración de dieciséis horas, en adelante	0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas; b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día; c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y, d) Se tomará en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años.				
3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
N°	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con	Certificados laborales emitidos por el área	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
	las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	responsable del talento humano;		certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.3	Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) en actividades relacionadas con las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año calendario completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.2. SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
N°	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.2.1.	Libre ejercicio profesional	Actos de proposición, denuncias, fundamentación de recursos de apelación, recursos ordinarios y/o extraordinarios de casación y revisión, sentencias, en las que el postulante haya ejercido el patrocinio.	1,5 puntos por cada documento Máximo 3 documentos por cada año de ejercicio profesional, y un límite de documentos máximo de 10 documentos. Se valorarán los documentos dentro de los últimos 10 años.	Copias certificadas de los documentos de respaldo obtenidos de los procesos en los cuales se presentaron, con la respectiva constancia de presentación. En el caso de documentos obtenidos de la página web del Consejo de la Judicatura, deberán estar debidamente materializados, ante notario público. El documento a valorarse debe estar suscrito por el postulante como abogado en libre ejercicio, o procurador

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
				judicial designado con la respectiva constancia.
3.2.2.	Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) En actividades relacionadas con las materias relacionadas.	Certificaciones emitidas de prestación de servicios profesionales, copias de contratos	0,5 punto por cada periodo académico completo El periodo académico se constituye de un semestre	Certificados originales o copias certificadas,
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En este acápite se podrán realizar sumatorias entre distintas certificaciones para completar un año. b) El ejercicio de la docencia podrá ser complementario en cualquiera de los casos.				
4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
N°	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historia laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
4.3.	Haber ejercido la docencia universitaria en especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias relevantes	Certificados emitidos por la entidades de educación superior, nacional o extranjera.	(0,50 puntos por cada módulo). Hasta 6 puntos máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
4.4.	Acreditar formación continua en materias relacionadas, a través de cursos, diplomados de 120 horas o más de duración por cada uno, avalados por Universidades dentro o fuera del país, que no hayan sido valorados en el acápite de formación académica	Certificados emitidos por la entidades de educación superior	(1 punto por cada una). Hasta 4 puntos máximo	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas o copias certificadas.
4.5.	Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes	Certificados emitidos por las entidades competentes	(1 punto por cada representación). (Hasta 2 puntos máximo).	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
4.6	Desempeño en cargos de autoridad académica, como: el rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección o coordinación de carrera, dirección o subdirección de proyectos de investigación, participación en investigaciones académicas entre otras actividades o cargos relacionados, en las universidades y facultades de Derecho y Jurisprudencia.	Certificados emitidos por las entidades de educación superior	1 punto por cada autoridad Hasta 2 puntos máximo	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) Podrán acreditarse varios de los componentes de este módulo y ser calificados sin superar el puntaje máximo b) Para la acreditación del puntaje de este módulo las certificaciones y documentos de respaldo deben ser específicas c) Las certificaciones o los documentos de respaldo deberán hacer mención a las funciones ejercidas para su verificación				
5. OTROS MERITOS (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)				
Nº	CATEGORIA DE MERITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
5.1	Obras publicadas como autor o coautor en las materias relacionadas	Certificado de publicación o código ISBN	(1 punto por cada una). Hasta 3 puntos máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
5.2	Artículos indexados en las materias relacionadas	Certificado de publicación	(0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Certificación de la indexación
5.3	Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las materias relacionadas	Certificación como expositor, ponente o capacitador	(0,25 por cada una). Hasta 1 punto máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
5.4	Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las materias relacionadas	Certificación de premios, reconocimientos y diplomas	(0,50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) Podrán acreditarse varios de los componentes de este módulo y ser calificados sin superar el puntaje máximo b) Para la acreditación del puntaje de este módulo las certificaciones y documentos de respaldo deben ser específicas				

Artículo 38.- Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que la o el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

N°	Acción afirmativa	Medio de verificación
1	Identificarse como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio, y/o Poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador.	Certificado emitido por el representante o líder de la comunidad según corresponda o por la autoridad administrativa competente.
2	Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos los últimos (3) años en situación de movilidad humana	Certificado, visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado, embajada respectivo.

N°	Acción afirmativa	Medio de verificación
3	Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza	Certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4	Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural,	Certificado emitido por la Junta Parroquial
5	Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública	Cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación
6	Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales	Certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
7	Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública.	Certificado del organismo rector de salud pública.
8	Ser residente permanente en la provincia de Galápagos	Certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y copia del carné de residencia permanente con el número de identificación.
9	Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica.	Sustento de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial, Especial Amazónica.

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

Artículo 39.- Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integridad y publicidad de las acciones realizadas.

Esta plataforma tecnológica permitirá:

1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición;
2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma.

3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación a la o el postulante.
4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros.
5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos.
6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada a la o el postulante.

El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos:

- I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición.
- II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad.
- III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual.
- IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación.
- V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones.

Artículo 40.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa. - Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 41.- Recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa.- La o el postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.

Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna.

No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día.

La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros.

Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Artículo 42.- Informe final de la fase de méritos y recalificación. – La Comisión Ciudadana de Selección emitirá el informe final de la fase que contendrá motivadamente las actividades realizadas, sesiones efectuadas y actividades de los comisionados y asistencias, y los resultados de la fase, de la misma forma el detalle de las peticiones que le han efectuado a la Comisión Ciudadana de Selección con su respectiva respuesta, en el término de dos días, a partir de la notificación de la resolución de recalificación.

El informe será remitido al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento en el término de dos días, a fin de que la Comisión Ciudadana de Selección continúe con la siguiente fase del concurso de méritos y oposición.

El informe conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con su documentación anexa, se constituirán como documentos habilitantes para el pago de dietas de los Comisionados de Selección, al que los Comisionados Ciudadanos de Selección deberán adjuntar los demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. - La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva.

Artículo 44.- Convocatoria a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.- Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término

previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 45.- Legitimación activa y oportunidad. - Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Artículo 46.- Causales de impugnación. - Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales:

1. Falta de cumplimiento de requisitos legales;
2. Falta de probidad o idoneidad;
3. Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;
4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y,
5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo

Artículo 47.- Requisitos de presentación de las impugnaciones. - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad

Artículo 48.- Calificación a trámite de la impugnación ciudadana.- En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección

La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana.

La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto.

Artículo 49.- Apelación de la inadmisibilidad a trámite de la impugnación ciudadana .- Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte.

La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación.

La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia.

Artículo 50.- Notificación y ejercicio del derecho de defensa en impugnaciones.- Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones.

A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados.

Artículo 51.- Audiencia pública. - La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones.

La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes.

La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria.

Artículo 52.- Sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos. - En el lugar y hora señalados, la o el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo.
2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.
4. En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la o el impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido.
5. En caso de inasistencia de la o el impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 53.- Resolución de la impugnación ciudadana. - Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 54.- Apelación a la resolución de la impugnación ciudadana. - Dentro del término de tres días contado a partir del día siguiente a la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto.

Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un día, quien, dentro del término de tres días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación.

Artículo 55.- Resolución de la apelación. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término dos días contados desde la entrega del informe no vinculante a Secretaría General, resolverá en mérito de los expedientes, las apelaciones a la resolución de las impugnaciones ciudadanas emitidas por la Comisión Ciudadana de Selección. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento, adjuntando los informes y más documentos que la motivan. En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Artículo 56.- Informe final de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana. – La Comisión Ciudadana de Selección emitirá el informe final de la fase que contendrá motivadamente las actividades realizadas, sesiones efectuadas y actividades de los comisionados y asistencias, y los resultados de la fase, de la misma forma el detalle de las peticiones que le han efectuado a la Comisión Ciudadana de Selección con su respectiva respuesta, en el término de dos días, a partir de la notificación de la resolución de apelaciones.

El informe será remitido al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento en el término de dos días, a fin de que la Comisión Ciudadana de Selección continúe con la siguiente fase del concurso de méritos y oposición.

El informe conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con su documentación anexa, se constituirá como documentos habilitantes para el pago de dietas de los Comisionados de Selección, al que los Comisionados Ciudadanos de Selección deberán adjuntar los demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO V
DE LA OPOSICIÓN

Artículo 57.- Fase de Oposición y recalificación. – La etapa de oposición se sustanciará a través de las siguientes categorías:

Categoría de Oposición	Criterio	Campo	Puntaje
Prueba escrita	Cuestionario de opción múltiple de 60 preguntas	Evaluación de conocimiento teórico	30 puntos
Prueba oral	Simulación de audiencia de juicio	Evaluación de capacidad de argumentación jurídica y conocimiento de Derecho aplicable, técnicas de litigación y manejo de audiencias	20 puntos
TOTAL			50 PUNTOS

Artículo 58.- Equipo de expertos. - La Comisión Ciudadana de Selección conformará para esta fase un equipo de expertos catedráticos provenientes de la academia nacional, el cual se conformará como un grupo interdisciplinario de expertos en derecho penal, procesal penal, derecho constitucional, derechos humanos, gestión pública y pedagogía, compuesto por docentes de las diferentes universidades a nivel nacional, estará integrado por treinta docentes:

- 10 Expertos en Derecho Penal y/o Procesal Penal y afines;
- 5 Expertos en Técnicas de Litigación Oral y manejo de audiencias;
- 5 Expertos en Gestión Pública;
- 5 Expertos en Derecho Constitucional;

- 2 Expertos en Derechos Humanos; y,
- 3 Expertos en Pedagogía.

Los expertos seleccionados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y no podrán estar inmersos en las prohibiciones previstas para los comisionados ciudadanos de selección.

Para la conformación del Equipo de Expertos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá por intermedio de la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las Facultades de Derecho y/o Jurisprudencia de las Universidades y Escuelas Politécnicas registradas en el portal web del Consejo de Educación Superior, o en su defecto de las Universidades Nacionales o con las que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mantenga convenios de cooperación vigentes, a fin de que remitan un listado de al menos diez expertos catedráticos conforme la composición establecida. En este listado deberá adjuntarse el perfil profesional del experto catedrático con sus documentos de respaldo, una certificación de la universidad en la que se detalle el tiempo del ejercicio de la docencia en las áreas requeridas y la aceptación por escrito del catedrático de aceptación de la nominación realizada por su Universidad.

La lista de los catedráticos será remitida al Equipo Técnico para que, en un término de tres días elabore un informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incurso en prohibiciones y que se indique si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida.

La Comisión Ciudadana de Selección aprobará el informe del Equipo Técnico en un término de dos días desde su conocimiento, en este constarán los catedráticos admitidos para conformar el Equipo de Expertos Catedráticos.

La lista de los expertos catedráticos remitidos por las Universidades será publicada en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En presencia de la o el Notario Público y la veeduría ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado para la selección de los treinta miembros.

En el Equipo de Expertos Catedráticos, se seleccionará a un Tribunal de Coordinación de entre sus miembros. El o la presidente del Tribunal de Coordinación será uno de los docentes de derecho penal.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá el reconocimiento correspondiente a los expertos catedráticos a la finalización de su participación.

Artículo 59.- Equipo de Seguridad Informática.- Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un Equipo de Seguridad Informática externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico para la materia, quien adicionalmente dará el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema.

Para la selección y contratación del Equipo de Seguridad Informática la Comisión Ciudadana de Selección bajo veeduría y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciará el requerimiento y pedido de contratación a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Para la contratación de este Equipo de Seguridad Informática, se cumplirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, para lo cual, la Comisión Ciudadana de Selección y las unidades administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trabajarán de manera coordinada para la ejecución de esta contratación.

SECCIÓN I

PRUEBA ESCRITA

Artículo 60.- Prueba escrita. - La prueba escrita tendrá una valoración de treinta puntos y tiene como finalidad evaluar el nivel de conocimientos de las y los postulantes. Esta prueba versará sobre temas relacionados con las facultades y la misión institucional de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 61.- Elaboración de la prueba escrita. - Para la elaboración de la prueba escrita, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Equipo de Expertos Catedráticos elaborará en un término de cinco días un banco de preguntas de tres mil preguntas y respuestas objetivas de opción múltiple;
- b) La composición del banco de preguntas será:
 - i. 60% Derecho Penal (General y específico);
 - ii. 20% Derecho Procesal Penal;
 - iii. 10% Gestión Pública;
 - iv. 5% Derecho Constitucional
 - v. 5% Derechos Humano
- c) Elaboradas las preguntas por los Expertos Catedráticos Universitarios el Tribunal de Coordinación conjuntamente con los catedráticos pedagogos revisarán que estas sean coherentes, no sean repetitivas y no den lugar a confusión o ambigüedades; sin cambiar la esencia de estas.
- d) El Equipo de Expertos Catedráticos cargará las preguntas al sistema informático provisto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con su usuario y contraseña prevista, sistema que será verificado y auditado por el equipo de seguridad informática, de manera previa a la carga de preguntas.
- e) Una vez que se encuentre cargado el banco de preguntas su acceso será únicamente permitido al Tribunal de Coordinación del Equipo de Expertos Catedráticos, quienes en conjunto con los demás miembros mantendrán bajo reserva las preguntas y respuestas.
- f) El Equipo de Expertos Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática serán los únicos autorizados para conocer las preguntas y guardarán absoluta reserva sobre estas; en caso de difusión responderán civil y penalmente.
- g) El Equipo de Expertos Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática están obligados a hacer público cualquier intento de vulnerar la reserva de las preguntas, por parte de cualquier persona, incluyendo los miembros

de la Comisión Ciudadana de Selección, los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los postulantes, o cualquier otra persona ajena al Equipo de Catedráticos y al Equipo de Seguridad Informática.

- h) El banco de preguntas será publicado cuarenta y ocho horas antes de la rendición de la prueba escrita, en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- i) De manera subsiguiente el equipo de Expertos Catedráticos, continuará con la realización de los casos hipotéticos determinados para el desarrollo de la prueba oral conforme determina la siguiente sección.
- j) Para el desarrollo de esta actividad el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prestará todas las facilidades logísticas, tecnológicas entre otras que sean necesarias para su correcto desempeño, conforme la petición justificada realizada por la Comisión Ciudadana de Selección con base a la planificación del concurso de méritos y oposición.

El Equipo de Catedráticos notificará a la Comisión Ciudadana de Selección cuando se hubiere concluido la elaboración del banco de preguntas y se encuentre listo para continuar con la aplicación de la prueba escrita.

Artículo 62.- Rendición de la prueba escrita. - Para la rendición de la prueba escrita, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir la prueba escrita, el cual deberá efectuarse al término de quince días contado a partir de iniciada la etapa de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.
- b) Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba escrita en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.
- c) Al momento de realizar la prueba escrita, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas en orden diferenciado de las sesenta preguntas para cada postulante.
- d) La prueba escrita se ejecutará en presencia del Tribunal de Coordinación del Equipo de Expertos Catedráticos los demás miembros podrán asistir de manera telemática, de la misma forma del Notario Público designado; el evento será transmitido en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- e) Los miembros de la veeduría ciudadana participarán de manera presencial o virtual en la prueba escrita, en caso que deseen participar de manera presencial, remitirán a la Comisión Ciudadana de Selección el listado correspondiente para su identificación y acreditación.
- f) Cada pregunta será valorada con (0,5) puntos y la calificación de la prueba escrita le corresponderá al Equipo de Expertos Catedráticos, por medio del sistema provisto para el efecto.

- g) El Equipo de Catedráticos calificará las pruebas escritas inmediatamente después y en el mismo lugar de la rendición. Este acto será también transmitido en vivo. Una vez revisadas las calificaciones, notificará con los resultados a la Comisión Ciudadana de Selección.

Artículo 63.- Condiciones de accesibilidad. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba escrita a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 64.- Obligatoriedad de la prueba escrita. - Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba escrita en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados.

Artículo 65.- Notificación y publicación de los resultados de la prueba escrita. - En el término de un día de finalizado la prueba escrita, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas escritas en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los postulantes.

Artículo 66.- Recalificación de la prueba escrita. - Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de la prueba escrita, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de resultados. El Tribunal de Coordinación de Catedráticos, con la presencia física o virtual de los demás miembros del equipo resolverá las solicitudes de recalificación de la prueba escrita en el término de dos días contado desde la entrega de las solicitudes de recalificación por parte de la Secretaría General. El resultado de la recalificación de la prueba escrita se notificará a la o el postulante conforme lo establece el presente reglamento.

SECCIÓN II

PRUEBA ORAL

Artículo 67.- Prueba oral. - La Comisión Ciudadana de Selección convocará a la prueba oral a las y los postulantes, tres días después de haber emitido la resolución sobre la recalificación de la prueba escrita. La prueba oral práctica tiene como finalidad evaluar los conocimientos de la intermediación y oralidad dentro del proceso penal, misma que se realizará en un día.

La prueba oral consiste en la resolución de un caso hipotético relacionado a las funciones de la Fiscalía General del Estado, para lo cual se llevará a cabo la simulación de una audiencia de juicio en el rol del Fiscal General del Estado, en el cual se valorará la presentación de la teoría del caso y alegato de apertura, la práctica de prueba documental pericial y testimonial (examen, contra examen y objeciones) en un primer parámetro, y el alegato de clausura (demostración del nexo causal entre la conducta penalmente relevante, la materialidad y la responsabilidad del procesado, uso de la lógica jurídica y las técnicas de la argumentación jurídica en un segundo parámetro.

Artículo 68.- Casos hipotéticos. - El Equipo de Expertos Catedráticos, elaborarán veinte casos hipotéticos de distintos tipos penales para su presentación en la simulación de audiencia de juicio, los que se relacionarán a las funciones de la Fiscalía General del Estado, y se seguirán las siguientes reglas:

- a) Para el desarrollo de esta actividad el Equipo de Expertos Catedráticos contará con el término de tres días, una vez que hayan cargado el banco de preguntas de la prueba escrita.

- b) Se estructurará el caso hipotético con los insumos necesarios para su desarrollo en la simulación de una audiencia de juicio, y para la evaluación de todos los parámetros establecidos dentro de la puntuación.
- c) El equipo de expertos catedráticos establecerán una tipología y estructura base permitiendo la igualdad de complejidad de los casos hipotéticos a resolver por parte de los postulantes, para lo cual los pedagogos verificarán los mismos para el cumplimiento de este parámetro.
- d) El Equipo de Expertos Catedráticos cargará los casos hipotéticos al sistema informático provisto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con su usuario y contraseña prevista, sistema que será verificado y auditado por el equipo de seguridad informática, de manera previa a la carga de casos hipotéticos.
- e) Una vez que se encuentren cargados los casos hipotéticos su acceso será únicamente permitido al Tribunal de Coordinación del Equipo de Expertos Catedráticos, quienes en conjunto con los demás miembros mantendrán bajo reserva los casos hipotéticos con los insumos necesarios para su desarrollo en la simulación de una audiencia de juicio.
- f) Los miembros del Equipo de Expertos Catedráticos guardarán la misma reserva que las preguntas y respuestas de la prueba escrita. Los miembros del Equipo de Expertos Catedráticos responderán civil y penalmente en caso de difundirlos.
- g) El Equipo de Catedráticos notificará a la Comisión Ciudadana de Selección cuando se hubiere concluido la elaboración de los casos hipotéticos y se encuentre listo para continuar con la aplicación de la prueba oral.
- h) Los casos hipotéticos y sus insumos, serán publicados en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el día siguiente de realizada la prueba oral.

Artículo 69.- Intervinientes. – A la audiencia pública en la que se rendirá la prueba oral asistirán:

1. El Equipo de Catedráticos;
2. La Comisión Ciudadana de Selección;
3. Los postulantes deberán acudir a la prueba oral en el día y hora señalados para el efecto. Su inasistencia implicará su inmediata descalificación del concurso.; y.
4. Los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en calidad de observadores y responsables de vigilar la transparencia del concurso de méritos y oposición.
5. El notario/a público designado.
6. Los miembros del equipo técnico, quienes darán la asistencia necesaria para el desarrollo del proceso de audiencia.
7. Los miembros de la veeduría ciudadana que deseen participar de manera presencial, para lo cual remitirán a la Comisión Ciudadana de Selección el listado correspondiente.

Artículo 70.- Conformación de Tribunales de Calificación. – Para el día de la prueba oral se conformarán diferentes tribunales de calificación, que serán conformados por dos miembros del Equipo de Expertos Catedráticos, a excepción de los catedráticos pedagogos y un miembro de la Comisión Ciudadana de Selección quienes presidirán cada tribunal, se conformarán diez tribunales por medio de un sorteo público a realizarse una hora antes de la hora señalada para el inicio de la prueba a las y los postulantes, este sorteo se realizará ante la presencia del Notario Público designado y la veeduría ciudadana.

De los catedráticos que no fueron sorteados para la conformación de los tribunales de calificación, colaborarán en las simulaciones de audiencia de juicio en el rol de testigos o peritos según corresponda a fin de que se pueda valorar el ejercicio de la prueba testimonial del caso hipotético.

Artículo 71.- Sustanciación de la prueba oral. - La o el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dará el inicio a la audiencia pública y con ello a la realización de la prueba oral, la cual se realizará en un día, de conformidad a las siguientes reglas:

I. SIMULACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO.

1. Instalada la diligencia, se dejará constancia de los asistentes;
2. Se sorteará ante Notario Público el orden de intervención de los postulantes y el tribunal de calificación asignado para la evaluación;
3. Se sorteará ante Notario Público el caso hipotético que le corresponde resolver a cada postulante, y este documento será leído públicamente y entregado por escrito al postulante;
4. Cada postulante tendrá máximo treinta minutos para preparar la presentación del caso en la prueba oral, utilizando las herramientas que sean determinadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
5. Los postulantes efectuarán una presentación de máximo cuarenta y cinco minutos;
6. Concluida la presentación, los miembros del Tribunal de Calificación deberán elaborar preguntas a los postulantes.
7. La prueba oral de los postulantes será transmitida a través de los medios telemáticos y redes de la institución,
8. El Notario Público estará presente en la realización de esta parte de la prueba oral.

Artículo 72.- Asignaciones del puntaje. – Los tribunales de calificación evaluarán el desempeño de las o los postulantes que hubieren rendido la prueba oral. El puntaje se realizará de conformidad al siguiente detalle:

	Criterios de valoración	Puntaje
1	Presentación de la teoría del caso y alegato de apertura. Práctica de la prueba, documental, pericial, y testimonial (examen contra examen, objeciones),	10 Puntos
2	Alegatos de clausura, (demostración del nexo causal, entre la conducta penalmente relevante, la materialidad y la responsabilidad del procesado, uso de la lógica jurídica y las técnicas de la argumentación jurídica)	10 Puntos
	Total	20 Puntos

Finalizada cada exposición, cada miembro del tribunal de calificación asignará un puntaje especificando las razones de la calificación públicamente. Las razones deben ser claras, lógicas; procurando evitar la subjetividad del proceso de calificación, para lo cual se proveerá de una ficha específica que deberá ser llenada en conjunto y suscrita por cada miembro del tribunal. El puntaje final del postulante será el promedio del puntaje asignado por cada miembro del tribunal de calificación.

Estos puntajes y su calificación serán publicados y deberán ser asignados inmediatamente después de cada prueba oral. La matriz de puntuación de acuerdo con la tabla que antecede será remitida de manera inmediata por cada Tribunal de Calificación en sobre cerrado al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para que proceda a la realización del cómputo correspondiente.

Artículo 73.- Obligatoriedad de la prueba oral. - Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba oral en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 74.- Notificación y publicación de los resultados de la prueba oral. En el término de un día de finalizado la prueba oral, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los postulantes. No cabrá recurso de recalificación respecto de la prueba oral.

TÍTULO V

DESIGNACIÓN

Artículo 75.- Notificación y publicación de los resultados. - Concluida la etapa de oposición la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes admitidos que superaron las etapas, con la calificación respectiva.

El referido informe final es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos días de recibido el informe final, procederá a la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado a la o el postulante que haya obtenido la más alta calificación.

Artículo 76.- Sorteo público en caso de empate. - De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes calificados que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo con la presencia de la o el notario público designado.

Artículo 77.- Posesión. - Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

TERCERA.- La Coordinación General de Comunicación Social Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web

institucional.

CUARTA.- La Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Disponer que por Secretaría General se inserten las correcciones de forma pertinentes para el perfeccionamiento de esta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguense el anterior REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, así como las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ANDRÉS XAVIER
FANTONI BALDEÓN

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Martes, 15 de octubre de 2024, **Razón.** - Certifico que: la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 044, instalada el 30 de septiembre de 2024 a las 10h55, y consta en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-E-2024-0409 de 30 de septiembre del 2024, de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
MARÍA GABRIELA
GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL